



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha

Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

DECRETO N.º _____ /2021

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N.º 5895/2017, MODIFICADA POR LA LEY N.º 6399/2019, Y EN LA LEY N.º 6446/2019, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Asunción, de agosto de 2021

VISTO:

La Constitución de la República del Paraguay;

La Ley N.º 5895/2017, "Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones";

La Ley N.º 6399/2019 "Que modifica los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 5.895/2017 «Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones» y establece medidas transitorias";

La Ley N.º 6446/2019 "Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay";

El Decreto N.º 3241/2020 "Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6446/2019, «Que crea el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales del Paraguay»"

La Resolución MH N.º 418/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N.º 6339/2019 Que modifica los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 5.895/2017 «Que establece reglas de transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones» y establece medidas transitorias";

La Resolución DGPEJBF N.º 04/2021 "Por la cual se establece el procedimiento para la disolución y liquidación de sociedades con acciones al portador".


Viviana M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N.º 39.466

Eduardo V. Haedo N.º 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F. SGS
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondecha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su artículo 238° numeral 3, establece como deber y atribución del Presidente de la República participar en la formación de las leyes, de conformidad con la Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento;

Que, el artículo 1° de la Ley N.º 6399/2019, en su modificación del artículo 4° de la Ley N.º 5895/2017, dispone los **“impedimentos, prohibiciones y consecuencias”** para las sociedades anónimas que incumplan las obligaciones legales establecidas;

Que, las disposiciones legales vigentes establecen la obligación de conversión de acciones mediante la modificación de estatutos y el posterior canje de las acciones al portador a acciones nominativas. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se ha ido aplicando las medidas sancionatorias correspondientes, en primer lugar, la suspensión de derechos económicos y, posteriormente, la pérdida de validez de esas acciones como títulos representativos del capital social;

Que, la Resolución MH N.º 418/2019, que reglamenta la Ley N.º 6399/2019, en su artículo 10 dispone que *“A partir del 11 de diciembre de 2020 las acciones al portador no canjeadas por acciones nominativas, no tendrán validez como título accionario representativo del capital social de la sociedad y no podrán ser canjeadas en lo sucesivo. Quienes no hayan cumplido con la obligación de canje, solo tendrán un derecho de crédito contra la sociedad...”*;

Que, habiendo perdido las acciones al portador validez como títulos representativos del capital social y no pudiendo realizar más canjes en lo sucesivo, las Sociedades Anónimas deberán celebrar la asamblea extraordinaria dispuesta en el artículo 2° de la Ley N.º 6399/2019 al solo efecto de proceder a la modificación de estatutos para reducir, del capital emitido, el valor de las acciones al portador no canjeadas y que el capital social esté representado íntegramente por acciones nominativas;

Mariana M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.406

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py

Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha

Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

Que, finalmente, la sociedad que no adecúe su capital accionario, de manera que esté íntegramente representado por acciones nominativas, ya sea por medio del canje de la totalidad de sus acciones al portador o con la reducción del capital por el valor de las acciones al portador, a partir del 12 de julio de 2021 no podrá realizar operaciones activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero y tendrán el RUC bloqueado por parte de la Subsecretaria de Estado de Tributación;

Que, en este escenario se presentan dos situaciones que deben ser atendidas para la correcta aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias (prohibición de operar con el sistema financiero y bloqueo de RUC) que trae aparejada la norma en caso de incumplimiento de las obligaciones legales;

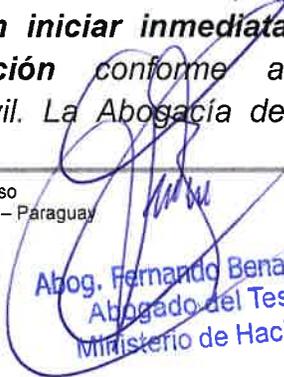
Que, por un lado, tenemos a las Sociedades Anónimas que no han presentado ningún tipo de trámite, habiendo vencido el plazo que tenían para hacerlo. Estas sociedades deben celebrar la asamblea extraordinaria en virtud de la cual se decida iniciar el proceso de liquidación y disolución de la sociedad, conforme al procedimiento previsto en el Código Civil. La aplicación de las prohibiciones de operar con las instituciones financieras y el bloqueo de RUC será de forma gradual y diferenciada para estas sociedades al solo efecto de que puedan llevar adelante su proceso de liquidación y disolución;

Que, estas sociedades necesariamente requerirán de su RUC activo y la posibilidad de operar con el sistema financiero al solo efecto de que hagan efectivo su proceso de liquidación y disolución que la norma señala;

Que, así lo señala el artículo 4º de la Ley N.º 5895/2017 modificada por la Ley N.º 6399/2019 que copiada dice “...**Aquellas sociedades que, una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo previsto, no hubieren iniciado ningún trámite de cumplimiento a lo establecido en la presente ley, deberán iniciar inmediatamente su proceso de disolución y liquidación** conforme al procedimiento previsto en el Código Civil. La Abogacía del


Viviana M. Benítez Solís
Abogada
Mat. C.S.J. N.º 39.466

Eduardo V. Haedo N.º 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda





TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

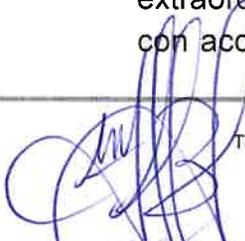
Abogacía del Tesoro

Tesoro tendrá acción para requerir judicialmente la disolución y liquidación en el caso previsto en este párrafo, así como el inicio de las acciones de extinción de la sociedad cuando sobreviniere imposibilidad física o jurídica de alcanzar a su fin, como consecuencia de la aplicación de la presente ley...”;

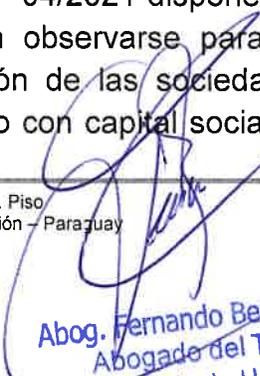
Que, sin embargo, por otro lado, tenemos a las Sociedades Anónimas que, si bien han realizado la modificación de sus estatutos para conversión de acciones y cuentan con cierto porcentaje de acciones al portador canjeadas a nominativas, deben proceder a la adecuación de su capital reduciendo del mismo el valor de las acciones al portador no canjeadas. En caso de que no lo adecuen, estas sociedades también sufrirán la aplicación de las prohibiciones de operar con las instituciones financieras y el bloqueo de RUC, de forma inmediata hasta tanto cumplan con la obligación requerida.

Que, el artículo 14 de la Resolución N.º 418/2019 dispone: “A partir del 12 de diciembre de 2021 las sociedades que no han presentado el trámite electrónico de solicitud de dictamen para modificación de estatutos para conversión de acciones, tendrán un plazo de 30 días corridos para celebrar la asamblea extraordinaria en virtud de la cual se decida iniciar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad, conforme al procedimiento previsto en el Código Civil... El Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro (hoy Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, en adelante DGPEJBF) realizará los controles correspondientes y requerirá, ante el juez competente, la disolución y liquidación de las sociedades que no hayan comunicado el trámite señalado en el párrafo anterior y aquellas que a la fecha indicada en el primer párrafo del presente artículo no hayan adecuado su capital social representado por el 100% de acciones nominativas de conformidad con las disposiciones vigentes...”;

Que, si bien la Resolución DGPEJBF N.º 04/2021 dispone en su artículo 1º y 2º las formalidades que deberán observarse para la asamblea extraordinaria de liquidación y disolución de las sociedades con acciones al portador no canjeadas o con capital social no


Viviana M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda





TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha

Ministerio de
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

adecuado en su totalidad a acciones ncmnativas, es importante establecer el procedimiento que deberán seguir las sociedades a los efectos de su liquidación y disolución y la implicancia de las prohibiciones de operar con el sistema financiero y el bloqueo de RUC a estos efectos;

Que, asimismo, ante el incumplimiento de las obligaciones legales establecidas por Ley N.º 6446/2019 sobre la comunicación y actualización de datos en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, así como el incumplimiento de requerimientos específicos por parte de la autoridad de aplicación, se establecen como sanción los mismos impedimentos, prohibiciones y consecuencias antes señalados;

Que, la Ley N.º 6446/2019 en su artículo 8º dispone *"Impedimentos y Prohibiciones... las personas y estructuras jurídicas que no hayan cumplido con la obligación señalada, hasta tanto se formalice la obligación, quedarán sujetas a las siguientes consecuencias: 1.- No podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación, ni realizar trámites de depósitos o de remesas, o realizar otras operaciones sean activas, pasivas o neutras ante las entidades que integran el Sistema Financiero... Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC) por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) dependiente del Ministerio de Hacienda; y, 3.- Suspensión de la tramitación de cualquier otra presentación ante la autoridad de aplicación de la presente Ley..."*; y,

Que, siendo así, es necesario establecer el procedimiento por el cual se llevara adelante la aplicación de estas sanciones de prohibición de operar con instituciones financieras y el bloqueo de RUC por incumplimiento de la Ley N.º 5895/2017, Ley N.º 6399/2019 y Ley N.º 6446/2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Viviana M. Benítez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466

Abog. Ferrando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



SGS

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 - 493 769 - 449 395 - 440 256 Asunción - Paraguay
www.abogacia.gov.py



TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Moretondecha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Artículo 1º.- Definiciones.

Dispónese que, para efectos de la aplicación e interpretación del presente Decreto, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Incumplimientos legales:

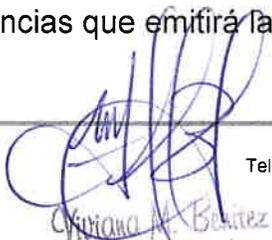
Entiéndase como incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, modificada por la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019, pasibles de impedimentos, prohibiciones y consecuencias, a:

- a) La no modificación de estatutos para conversión de acciones o su comunicación fuera de plazo;
- b) El no canje de acciones al portador a nominativas o haberlo realizado fuera de plazo;
- c) La no adecuación del capital social. Implica reducción del capital social emitido por el valor de acciones al portador no canjeadas, de modo que el capital social este representado íntegramente por acciones nominativas;
- d) La no comunicación o actualización de datos en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas;
- e) La no comunicación o actualización de datos en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales; y,
- f) La no presentación de informaciones, aclaraciones o documentaciones solicitadas o la inobservancia de los requerimientos expresamente realizados por la autoridad de aplicación.

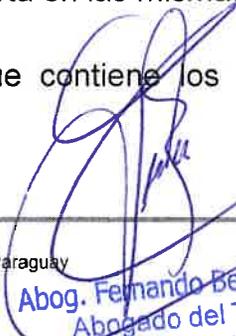
2. Constancias de cumplimiento:

Dispónese que la regularización de los incumplimientos señalados en los incisos a) al e) del numeral anterior se probará mediante la presentación de la constancia correspondiente emitida por la DGPEJBF para cada caso. Estas constancias pueden ser validadas mediante la verificación del Código QR que se encuentra inserta en las mismas.

Forma parte de la presente reglamentación el ANEXO que contiene los modelos de constancias que emitirá la DGPEJBF en cada caso.


Mariana A. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 - 493 769 - 449 395 - 440 256 Asunción - Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda





TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

3. Impedimentos, prohibiciones y consecuencias:

Entiéndase como impedimentos, prohibiciones y consecuencias a:

- a) La prohibición de operar con entidades que integran el Sistema Financiero: Bancos, Financieras, Cooperativas de Crédito y Consumo, Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPEs), Casas de Cambio, Casas de Crédito y Compañías de Seguros;
- b) El bloqueo del RUC; y,
- c) La suspensión de otros trámites ante la DGPEJBF.

Dispónese que los incumplimientos señalados en los incisos a) al e) del numeral 1 serán sancionados con la prohibición de operar con entidades que integran el Sistema Financiero, el bloqueo del RUC y la suspensión de otros trámites ante la DGPEJBF; mientras que el incumplimiento señalado en el inciso f) implicará solamente la sanción de suspensión de otros trámites ante la DGPEJBF.

Artículo 2º.- Prohibición de operar con entidades que integran el Sistema Financiero.

Dispónese que los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán aplicados por las entidades que integran el Sistema Financiero, en los siguientes términos:

1. Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán aplicados dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores contados desde el día siguiente en que las entidades hayan tomado conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente Decreto, de los incumplimientos señalados en el numeral 1 del artículo anterior, por parte del cliente, y su duración se extenderá hasta tanto el cliente demuestre, mediante la presentación de la constancia emitida por la DGPEJBF, haber regularizado el incumplimiento detectado, ante la autoridad de aplicación;
2. Todas las operaciones y/o servicios financieros, iniciados antes de la vigencia de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias, y cuya ejecución o prestación se encuentren en proceso, no serán alcanzados por las restricciones establecidas en la presente reglamentación;
3. Todos los cheques emitidos previamente, y que se encuentren en circulación, a la fecha del inicio de la vigencia de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias, tampoco serán alcanzados por las restricciones establecidas en la presente reglamentación. Las entidades que integran el sistema


Viviana M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 39.469

Eduardo V. Haedo Nº 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



SGS



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

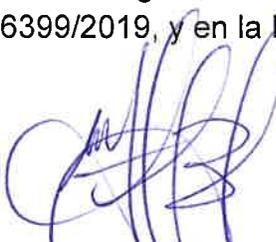
■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

- financiero deberán requerir al cliente cuentacorrentista el listado de cheques emitidos hasta la fecha de aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias, para tener noticia suficiente del término temporal aplicable y deberán comunicar esta situación a su regulador natural;
4. Los Bancos, Financieras, Cooperativas y Casas de Crédito no podrán habilitar nuevas cuentas de depósito, aceptar fondos para el incremento de saldos de cuentas, o aceptar nuevos fondos, bajo cualquier denominación que implique la captación de recursos del público, sea cual fuere el mecanismo utilizado para el incremento (transferencia nacional o internacional, remesas, giros, depósitos en efectivo, cheques u otras modalidades), ni realizar servicios a terceros, que implique movimiento de dinero de las personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, su modificatoria la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019, salvo lo dispuesto en el numeral anterior;
 5. Los Bancos, Financieras, Cooperativas y Casas de Crédito no podrán acordar nuevos créditos, o incrementar el saldo de operaciones crediticias existentes, con personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, su modificatoria la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019;
 6. Las Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPEs) no podrán realizar conversiones de dinero en efectivo a dinero electrónico, o acreditar saldos que provengan de transferencias bajo cualquier mecanismo, en cuentas de dinero electrónico cuyos titulares sean personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, su modificatoria la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019, ni ejecutar órdenes de transferencia que implique movimiento de fondos de estos clientes;
 7. Las Casas de Cambio no podrán realizar operaciones, ya sea de cambio u otras legalmente permitidas al sector cambiario, con personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, su modificatoria la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019;


Viviana M. Benitez Sola
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 - 493 769 - 449 395 - 440 256 Asunción - Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

8. Las Compañías de Seguros no podrán emitir o renovar pólizas a personas que no han cumplido con alguna de las obligaciones establecidas en la Ley N.º 5895/2017, su modificatoria la Ley N.º 6399/2019, y en la Ley N.º 6446/2019;
9. Las entidades que integran el Sistema Financiero, considerados sujetos obligados conforme al artículo 13 de la Ley N.º 1015/1997, y sus modificatorias, deben contar con sistemas tecnológicos que les permitan cumplir con la aplicación de los impedimentos, las prohibiciones y las consecuencias reglamentadas por esta normativa, y además garantizar la libre disponibilidad para el retiro de fondos depositados, y para la reconversión de dinero electrónico a dinero en efectivo, conforme al saldo disponible en cuenta a la fecha de inicio de las restricciones.

Artículo 3º.- Sanción por incumplimiento de la aplicación de impedimentos, prohibiciones y consecuencias por parte de las entidades que integran el Sistema Financiero.

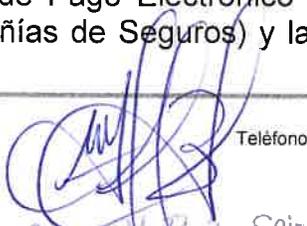
Dispónese que las entidades que integran el Sistema Financiero (Bancos, Financieras, Cooperativas de Crédito y Consumo, Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPEs), Casas de Cambio, Casas de Crédito y Compañías de Seguros), que incumplan las disposiciones de la Ley N.º 5895/2017, la Ley N.º 6399/2019 y la Ley N.º 6446/2019 y esta reglamentación, en cuanto a la obligación de aplicar los impedimentos, prohibiciones y consecuencias legales señaladas, serán sancionadas por sus respectivos supervisores, conforme a las leyes especiales que los rigen y eventuales reglamentaciones dictadas en tal sentido.

Artículo 4º.- Bloqueo del RUC.

Dispónese que los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán aplicados dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores contados desde el día siguiente en que la Administración Tributaria haya tomado conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del presente Decreto, de los incumplimientos señalados en el numeral 1 del artículo 1º, por parte del contribuyente, y su duración se extenderá hasta tanto el contribuyente demuestre, mediante la presentación de la constancia emitida por la DGPEJBF, haber regularizado el incumplimiento detectado, ante la autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- Conocimiento de los incumplimientos por parte de las entidades que integran el Sistema Financiero y la Administración Tributaria.

Entiéndase a los fines del presente Decreto, que las entidades que integran el Sistema Financiero (Bancos, Financieras, Cooperativas de Crédito y Consumo, Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPEs), Casas de Cambio, Casas de Crédito y Compañías de Seguros) y la Administración Tributaria toman conocimiento del


Viviana M. Benitez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 - 493 769 - 449 395 - 440 256 Asunción - Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda





TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Morenondécha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los sujetos obligados, establecidas en el numeral 1 del artículo 1° del presente Decreto, mediante las comunicaciones expresas efectuadas por las autoridades de aplicación que correspondan, de conformidad a las siguientes formalidades y procedimientos:

1. La DGPEJBF comunicará bimestralmente el listado de los sujetos obligados que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones legales, siendo la primera comunicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al dictado del presente Decreto.
2. El listado será comunicado al BCP (como autoridad de aplicación de las entidades reguladas por la Ley N.° 861/96 y sus modificaciones), a la INCOOP (como autoridad de aplicación de las entidades reguladas por la Ley N.° 438/94 y sus modificaciones), a la SET y a la SEPRELAD.
3. Esta comunicación bimestral se hará a través de los correos electrónicos habilitados para el efecto.
4. Las entidades que integran el Sistema Financiero se tendrán por notificadas desde el día hábil siguiente de la comunicación por parte del BCP o de la INCOOP, según corresponda, a los correos electrónicos que estas hubieran informado a sus respectivas autoridades de aplicación para dicho efecto. A partir de dicha comunicación, se tendrá por iniciado el plazo para la aplicación de los impedimentos, prohibiciones y consecuencias conforme a lo establecido en el artículo 2° numeral 1 de este Decreto.

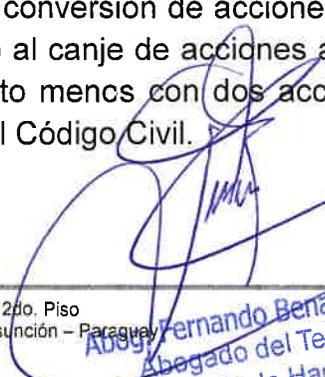
Artículo 6°.- Sociedades Anónimas sin ningún trámite.

Dispónese que las sociedades anónimas que no han iniciado el proceso de modificación de estatutos para conversión de acciones, conforme lo señala la Ley N.° 5895/2017, modificada por Ley N.° 6399/2019, a través de la solicitud de dictamen pertinente, o lo hayan hecho con posterioridad al plazo legal establecido, sin más trámites deberán proceder a la liquidación y disolución de la sociedad.

Igualmente deberán proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior las sociedades anónimas que habiendo modificado sus estatutos para conversión de acciones, a la fecha del vencimiento del plazo de canje no hayan procedido al canje de acciones al portador a nominativas de modo tal que la sociedad quede cuanto menos con dos accionistas con acciones nominativas de conformidad al artículo 959 del Código Civil.


Viviana M. Bentez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39,466

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 - 493 769 - 449 395 - 440 256 Asunción - Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda





TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán de aplicación gradual y diferenciada para estas sociedades, al solo efecto de posibilitar su proceso de liquidación y disolución, en los siguientes términos:

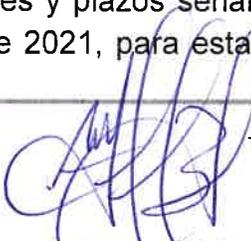
1. Las entidades que integran el Sistema Financiero se ajustarán estrictamente a lo señalado en el artículo 2º de la presente reglamentación, con la aclaración de que se garantizará la libre disponibilidad señalada en el numeral 9 del referido artículo, incluyendo para estos casos, la posibilidad de realizar transferencias de fondos dentro del territorio nacional. En el caso de estas sociedades en disolución y liquidación, solo podrán ser mantenidos estos servicios siempre y cuando sean requeridos únicamente por el liquidador designado en cada caso.
2. La Administración Tributaria aplicará el bloqueo del RUC, de conformidad con el artículo 4º, pudiendo emitir Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia (CCTC), siempre que no existan otros incumplimientos tributarios firmes y exigibles al sujeto obligado contribuyente, a modo de permitir la prosecución de trámites inherentes a la liquidación de la sociedad. La expedición del CCTC por parte de la Administración Tributaria se hará únicamente existiendo constancia de comunicación de la asamblea de liquidación y disolución emitida por la DGPEJBF.

Estas sociedades anónimas deberán celebrar sus asambleas extraordinarias de liquidación y disolución a más tardar al 12 de enero de 2022. Vencido dicho plazo, la DGPEJBF requerirá ante el juez competente, la liquidación y disolución judicial de las mismas conforme a la planificación estratégica establecida por la citada dependencia.

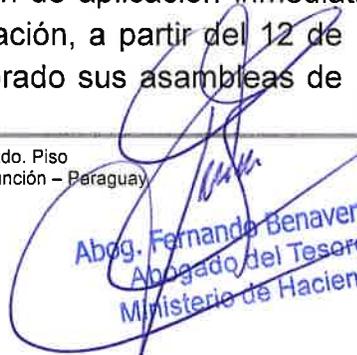
Artículo 7º.- Sociedades Anónimas con modificación de estatutos por conversión de acciones y cierta cantidad acciones al portador canjeadas a nominativas.

Dispónese que las sociedades anónimas que han procedido a modificar sus estatutos para conversión de acciones en plazo y forma, y cuentan con cierta cantidad de acciones nominativas, deberán proceder a la adecuación del capital social mediante la celebración de la asamblea de reducción del capital emitido por el valor de las acciones al portador no canjeadas, a más tardar hasta el 11 de julio de 2021, de modo tal que el capital social refleje íntegramente acciones nominativas.

Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán de aplicación inmediata con los alcances y plazos señalados en la presente reglamentación, a partir del 12 de julio de 2021, para estas sociedades que no han celebrado sus asambleas de


Viviana M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 39.466

Eduardo V. Haedo Nº 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda

 SGS



TETĀ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

reducción de capital, hasta tanto no hayan demostrado, de manera fehaciente, haber regularizado la obligación incumplida, ante la autoridad de aplicación de las leyes mencionadas mediante la presentación de una constancia de la DGPEJBF.

Artículo 8°.- Formalidades para las asambleas de liquidación y disolución

Establécese que, además de los requisitos establecidos en la Resolución DGPEJBF N° 04/2021, las sociedades anónimas señaladas en el artículo 6°, deberán realizar sus asambleas de liquidación y disolución de conformidad a las formalidades y plazos establecidos en la presente reglamentación.

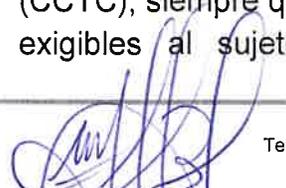
Al solo efecto de la celebración de la asamblea de liquidación y disolución de la Sociedad Anónima se permitirá la participación de acciones al portador.

Artículo 9°.- Convocatoria de Acreedores o Quiebra de las sociedades en liquidación.

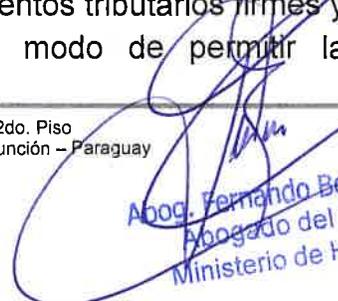
Establécese que en los casos en que la liquidación de las sociedades señaladas en el artículo 6° conlleven el proceso de convocatoria de acreedores o quiebra, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley N.º 154/1969 «De Quiebras», sus modificaciones y reglamentaciones correspondientes.

Los impedimentos, prohibiciones y consecuencias serán de aplicación gradual y diferenciada para estas sociedades, al solo efecto de posibilitar su proceso de convocatoria de acreedores o quiebra, en los siguientes términos:

1. Las entidades que integran el Sistema Financiero se ajustarán estrictamente a lo señalado en el artículo 2° de la presente reglamentación con la aclaración de que se garantizará la libre disponibilidad señalada en el numeral 9 del referido artículo, incluyendo para estos casos, la posibilidad de realizar transferencias de fondos dentro del territorio nacional. En el caso de estas sociedades en disolución y liquidación con convocatoria de acreedores o quiebra, solo podrán ser mantenidos estos servicios siempre y cuando los mismos sean requeridos únicamente por el síndico designado en cada caso.
2. La Administración Tributaria aplicará el bloqueo del RUC, de conformidad con el artículo 4°, pudiendo emitir Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia (CCTC), siempre que no existan otros incumplimientos tributarios firmes y exigibles al sujeto obligado contribuyente, a modo de permitir la


Victoria M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466

Eduardo V. Haedo N° 103 c/ Ind. Nacional - 2do. Piso
Teléfonos: 441 413 – 493 769 – 449 395 – 440 256 Asunción – Paraguay
www.abogacia.gov.py


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



SGS



TETĀ VIRU
MOHENDĀPY
Motenondecha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

prosecución de trámites inherentes a la liquidación de la sociedad. La expedición del CCTC por parte de la Administración Tributaria se hará únicamente a pedido del síndico designado en la convocatoria de acreedores o quiebra, existiendo constancia de comunicación de la asamblea de liquidación y disolución emitida por la DGPEJBF.

Artículo 10°.- Aprobar las constancias de cumplimiento emitidas por la DGPEJBF, conforme al Anexo que forma parte de la presente reglamentación, quedando facultado el Ministerio de Hacienda a través de la DGPEJBF, a realizar ajustes y modificaciones que consideren necesarias en dichas constancias, debiendo comunicar en todos los casos a las instituciones afectadas de los cambios producidos en las mismas.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.


Viviana M. Pérez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Form. ABT-03. Rev. 02

Abogacía del Tesoro

ANEXO

- 1) Constancia de modificación de estatutos para conversión de acciones
- 2) Constancia de comunicación de canje de acciones al portador a nominativas
- 3) Constancia de comunicación asamblearia de adecuación del capital social. Implica reducción del capital social emitido por el valor de acciones al portador no canjeadas, de modo que el capital social este representado íntegramente por acciones nominativas
- 4) Constancia de comunicación o actualización de datos en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas
- 5) Constancia de comunicación o actualización de datos en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales


Viviana M. Benítez Saiz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.466


Abog. Fernando Benavente F.
Abogado del Tesoro
Ministerio de Hacienda





ABOGACÍA DEL TESORO
DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN
DE SOCIEDADES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

1623124



Página 1 de 2

DICTAMEN

SA - MODIFICACION

CÓDIGO: DRFS-N-16/21-10-16/00

Nro. de Dictamen: 62306

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16
Declarando los siguientes datos:

Tipo de Solicitud
MODIFICACION

Datos Básicos

Tipo de Sociedad: ■

Nombre / Denominación de la Sociedad: ■

RUC: ■

DV: ■

Sujeta a régimen especial: NO

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Ley Nro. 861/96 "De Bancos" | <input type="checkbox"/> Ley Nro. 1284/98 "Del Mercado de Valores" |
| <input type="checkbox"/> Ley Nro. 827/96 "De Seguros" | <input type="checkbox"/> Ley Nro. 811/96 "De Fondos Patrimoniales" |
| <input type="checkbox"/> Ley Nro. 1295/98 "De Locación, Arrendamiento o Leasing Financiero y Mercantil" | <input type="checkbox"/> Ley Nro. 3899/09 "Que regula a las sociedades calificadores de riesgos" |
| <input type="checkbox"/> Ley Nro. 921/96 "De Negocios Fiduciarios" | <input type="checkbox"/> Ley Nro. 2794/05 "De Casas de Cambio" |
| <input type="checkbox"/> Ley Nro. 215/70 "De Los Almacenes Generales" | <input type="checkbox"/> Otros: |
| <input type="checkbox"/> Ley Nro. 2283/03: "Que regula la constitución y el funcionamiento de las casas de empeño" | |

Identificación del Solicitante/Usuario Habilitado

Persona responsable de la Solicitud: ■

C.I. Nro.: ■

Teléfono de Contacto: ■

Correo Electrónico: ■

Información de la/s Sociedad/es y otros datos de Interés

Nombre del Escribano: ■

C.I. Nro.: ■

Matricula: ■

Escritura Nro.: ■

de Fecha: ■

Folios: ■

Protocolo de la División: ■

Sección: ■

Normas según las cuales se deben distribuir las utilidades: NO APLICA

Artículos afectados por las modificaciones: SEXTO

Resumen del Contenido de la Escritura (Motivo Principal): ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES POR

Fecha de Emisión: 26 diciembre 2019, 12:26

Código Verificación:



Código de Verificación:

swf1 kv41 d8I3

Verifique la validez de este documento en:

<https://10.2.79.3/simple/validador>



ABOGACÍA DEL TESORO DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

1623124



Pagina 2 de 2

DICTAMEN

SA - MODIFICACION

CONVERSIÓN DE ACCIONES AL PORTADOR A NOMINATIVAS DE LA FIRMA [REDACTED]

Tipo de Asamblea	Fecha de Asamblea
ACTA DE DIRECTORIO	06-12-2019

Observaciones

Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en el Registro Público correspondiente.
Es mi dictamen.

Victor Ortega
Analista

Con el dictamen que antecede, entréguese al interesado/a para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.

Roger Benitez
Jefe de Dpto.
Registro y Fiscalización de Sociedades

Fecha de Emisión: 26 diciembre 2019, 12:26

Código Verificación:



Código de Verificación:

swf1 kv41 d8I3

Verifique la validez de este documento en:
<https://10.2.79.3/simple/validador>



ABOGACÍA DEL TESORO DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

28



Pagina 1 de 1

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN

CANJE DE ACCIONES, DECRETO N° 9043/2018, ART. 6°

CÓDIGO: DRFS-N-25/01-08-18/00

Nro. de Constancia: 37582

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Decreto N° 9043/18

Realización del Canje en Plazo (24 meses) : SI

Comunicación en Plazo: SI

Declarando los siguientes datos:

1. Datos de la Sociedad

1.1 Nombre/Denominación de la Sociedad: PRUEBA S.A.

1.2 RUC N°: 800000

DV: 0

1.3 Capital Suscripto: 00.000.000

1.4 Capital Integrado: 000.000.000

1.5 N° Dictamen de Modificación: 555

Fecha: 13-07-2021

1.6 N° Trámite de Constancia de Inscripción de la Modificación: 555

Fecha: 13-07-2021

2. Datos del Solicitante

2.1 Responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista .

2.2 C.I. Nro.: 123.456

2.3 Teléfono de Contacto: 123456

2.4 Correo Electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY

3. Datos del Canje de Acciones

Fecha de Canje	Tipo de Doc.	N° de Doc.	Nombre-Razón Social	Representante Legal	Domicilio	Nro. de la Acción	Cant. de Acciones	Valor de cada Acción	Monto total de Acciones	% de Participación	Fecha de Adquisición	Título	Adquirido de:
13-07-2020	CI	123456	PRUEBA		ASUNCION	001 AL 100	100	1.000.000.-	100.000.000.	50%	13-07-2010	ONEROSO	CONSTITUYE NTE
13-07-2020	CI	456789	PRUEBA2		ASUNCION	101 AL 200	100	1.000.000.-	100.000.000.	50%	13-07-2010	ONEROSO	CONSTITUYE NTE

4. Observaciones

Observaciones del Analista: NINGUNA

Documento Presentado:

Copia del Acta de Directorio.

Fotocopia del Libro de Registro de Acciones - actualizado.

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:42

Código Verificación:



Prueba Analista
Analista

Código de Verificación:

m1fy qeyz 2g4o

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



ABOGACÍA DEL TESORO DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE SOCIEDADES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

14



Pagina 1 de 2

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA

COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA

CÓDIGO: DRFS-N-05/01-07-16/00

Nro. de Trámite: 125578

Fecha: 13-07-2021

Conste que la siguiente Sociedad ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Resolución AT 3/16

Comunicación en Plazo (Resolución AT 3/16): SI

Declarando los siguientes datos:

1. Identificación del Solicitante

- 1.1 Nombre/Denominación de la Sociedad: PRUEBA S.A.
 1.2 RUC N°: 80000000 DV: 0
 1.3 Persona responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista .
 1.4 C.I.: 123.456
 1.5 Teléfono de Contacto: 021-123456
 1.6 Correo Electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY

2. Información de la Asamblea:

- 2.1 Fecha: 13-07-2021 Hora: 09:00 Local: ASUNCION
 2.2 Tipo de Asamblea: EXTRAORDINARIA
 2.3 Convocatoria: PRIMERA
 2.3.1 Reducir Capital: si
 2.3.1.2 Reduccion de Capital % de Acciones No Canjeadas: si
 2.4 Periodo/s correspondiente/s:
 2.5 Publicación en Diario: PRUEBA
 Fecha 1: 13-07-2021 Fecha 2: 13-07-2021 Fecha 3: 13-07-2021 Fecha 4: 13-07-2021 Fecha 5: 13-07-2021
 2.6 Orden del día tratado:
 PRUEBA
 2.7 Principales Resoluciones Adoptadas:
 PRUEBA

3. Observaciones:

Observaciones del Analista: NINGUNA

Documentos Presentados:

- Copia de Comprobantes relacionados con la convocatoria
 Copia del Libro de Asistencia

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:21

Código Verificación:



Prueba Analista1
Analista

Código de Verificación:

pinr 8vro xqrj

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



ABOGACÍA DEL TESORO
DPTO. DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN
DE SOCIEDADES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

14



1

4

Página 2 de 2

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA
COMUNICACIÓN ASAMBLEARIA

x

Copia del Acta de Asamblea

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:21

Código Verificación:



Prueba Analista1
Analista

Código de Verificación:

pinr 8vro xqj

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

31



Página 1 de 2

CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS

COMUNICACIÓN

CÓDIGO: RPEJ-C-01/ 24-01-2020/01

Nro. de Constancia: 110664

Conste que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Ley N° 6446/19 y Decreto Reglamentario N° 3241/20.

Declarando los siguientes datos:

1. Datos de la Personas o Estructuras Jurídicas

- 1.1 Tipo: PERSONAS JURIDICAS. SOCIEDADES ANONIMAS
- 1.2 Nombre/Denominación: PRUEBA
- 1.3 RUC N°: 8000000 DV: 0
- 1.4 Correo electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY
- 1.5 Dirección: CAPITAL - ASUNCION
- 1.6 Capital Suscripto: 10.000.000
- 1.7 Capital Integrado: 10.000.000

2. Datos del Solicitante:

- 2.1 Responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista .
- 2.2 C.I. Nro: 123.456
- 2.3 Teléfono de Contacto: 021-123456
- 2.4 Correo Electrónico: IMEZA@SENATICS.GOV.PY

3. Datos de la Comunicación:

Datos de sus socios, asociados, miembros o integrantes									
Nombres-Denominación	CI Nro.-Pasaporte	RUC-Identificación Tributaria	Domicilio	Profesión u Ocupación	Cantidad de Acciones - Cuotas - Participación	Valor de cada una	Porcentaje	Categoría de Acciones - Cuotas - Participación	Cantidad de votos
PRUEBA	123456	123456-1	ASUNCION	COMERCIANTE	100	1.000.000.-	50%	ORDINARIA	100
PRUEBA_2	456789	456789-1	ASUNCION	COMERCIANTE	100	1.000.000.-	50%	ORDINARIA	100

Datos de los Directores, autoridades y/o representantes						
Nombres y Apellidos	CI. Nro.- Pasaporte	Domicilio	Cargo	Fecha de Asunción	Vigencia del cargo	Profesión u ocupación
PRUEBA	123456	ASUNCION	PRESIDENTE	13-07-2021	2 AÑOS	COMERCIANTE
PRUEBA_2	456789	ASUNCION	VICE-PRESIDENTE	13-07-2021	2 AÑOS	COMERCIANTE

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de **Declaración Jurada**, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

Observación: la eventual presentación de fuera de plazo sera verificada por la autoridad de aplicación y generara si

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:54

Código Verificación:



Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales

Código de Verificación:

zosi qmnc kyvv

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES

<https://drfs.abogacia.gov.py>

Certificado Nro.:

31



3

1

Página 2 de 2

CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE PERSONAS O ESTRUCTURAS JURIDICAS

correspondiere la aplicación de sanciones

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:54

Código Verificación:



Dirección General de Personas y
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios
Finales

Código de Verificación:

zosi qmnc kyvv

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>



DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES



CONSTANCIA

COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BENEFICIARIOS FINALES

CÓDIGO: RABF-C-01/24-01-2020/01

Nro. de Constancia: 113841

Conste que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente: Ley N° 6446/19 y Decreto Reglamentario N° 3241/20.

Declarando los siguientes datos:

1. Datos de la Personas o Estructuras Jurídicas

- 1.1 Tipo: PERSONAS JURIDICAS. SOCIEDADES ANONIMAS
- 1.2 Nombre/Denominación: PRUEBA
- 1.3 RUC N°: 8000000 DV: 0
- 1.4 Correo electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY
- 1.5 Dirección: CAPITAL - ASUNCION

2. Datos del Solicitante:

- 2.1 Responsable de la Solicitud: Usuario de Prueba - Analista .
- 2.2 C.I. Nro: 123.456
- 2.3 Teléfono de Contacto: 021-123456
- 2.4 Correo Electrónico: PRUEBA@HACIENDA.GOV.PY

3. Datos de la Comunicación:

Beneficiario Final							Condición						
Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad o Pasaporte	RUC o Identidad Tributaria	Domicilio	Nacionalidad	Pais de residencia	Fecha de Nacimiento	Profesion u Ocupación	Condición	Porcentaje de Participación Sustantiva	Porcentaje de Derecho a Votación	Información Adicional	Cadena de Control	Fecha desde la se Constituyo en Beneficiario Final
PRUEBA	123456	123456-1	ASUNCION	PARAGUAYA	PARAGUAY	13-07-20201	COMERCIANTE	A	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA	13-07-2021
PRUEBA_2	456789	456789-1	ASUNCION	PARAGUAYA	PARAGUAY	13-07-20201	COMERCIANTE	A	NO APLICA		NO APLICA	NO APLICA	13-07-2021

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de **Declaración Jurada**, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

Observación: La Eventual presentación fuera de plazo será verificada por la autoridad de aplicación y generará si correspondiera la aplicación de sanciones.

Fecha de Emisión: 13 julio 2021, 16:58

Código Verificación:



Dirección General de Personas y
Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios
Finales

Código de Verificación:

y1lt 9qrk 76ie

Verifique la validez de este documento en:

<http://localhost:9080/simple/validador>